

APENDICE III

69.- 1887. Informe de Corella en la pretensión de Tudela sobre ejecución de la Sentencia del Real Consejo sobre los Montes del Cierzo.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 52-11

CAJ. 0052/11 AYUNTAMIENTO DE CORELLA
INFORME DE CORELLA EN LA PRETENSIÓN DE
TUDELA SOBRE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEL REAL CONSEJO SOBRE LOS MONTES DEL
CIERZO

1887-1887

Nº 9.

Montes de Lirio

Informe de Corella en la pretensión de
Eudela, formulada en 1883 ante el Gobierno
civil de la provincia, sobre ejecución de la
sentencia del Real Consejo, de fecha de 27 de
Marzo del año 1848

Año 1887.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Villa

DE
Cintruénigo.

no se
debe en

Conte.

El Sr. Gobernador
Civil de esta provincia
ha remitido a este ef-
fecto un expediente
presentado a su Auto-
ridad por la de Ba-
los en solicitud de que
se leve a cumplimiento
la Sentencia del año
1848 dictada en el
pleito sobre obra-
rial de concordias p-
el distrito de los rios
de Gorgo, a fin de que
se informe que dentro
del termino por este Auto
se presenten y acuerden
de pronto pueblos con
garantia por dichos
Montes de Piter y
Montesquedo, Murva
te, Cascaute, Lualaba
y Gorrillas y esta

El Ayuntamiento que
previsto, antes de dis-
poner su informe, ha-
ciendo convenientemente es-
citar a una reunion
de representantes de
los propietarios. Ayun-
tamientos, excepto bu-
clela, con el fin de
acordar lo que se
puesque muy oportuno
al interes general de
los mismos.

En el que se expuso
que, el lunes proximo
22 del actual a las
10 de mañana con-
suega a esta Casa
Constitucional la repre-

sentacion de esa Comi-
sion, debidamente
autorizada con objeto
de tratar del asunto
expuesto.

Dis. que. a 19 de
Enero de 1883.

Francisco Garcia

Don. Manuel, Constitucional de
Correla.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE NAVARRA.

SECCION DE FOMENTO.

Asignado

Número 900

Remito a V. S. la
minuta de expediente

El cual remito en 19 de instancias que ha de
pasar a V. S. en virtud de un auto
de V. S. expedido sobre el de 18 de octubre
de 1890, aparecido en el a fin de que en su
despacho del abogado por el de 18 de octubre de 1890
encargado de emitir la misma, informen a
el concepto informen, el que comparecerán a
expediente a que alu. En todo lo que
de la instancia del monte al caso en
Cajero de Tránsito, y por lo mismo
manifestando que si por lo mismo
no se ha reunido por lo mismo
auto por lo mismo a
larga expedición
Alcázar de San Juan

San J. Perdomo Juan
Enander que falló o
Habi de Diciembre de
que en 1887, a la vez a D. Sam
enfermedad del abate
de aludido y la vez a 1887
se ha peratado

3. Hoy que atoto Federico de los
Caveros de los que

los interesados, gente
ellos fudela que tan
drenos cutaion para
nstantando en el a-

hunto
San Jo de November
se remite el informe
a cuenta.

El Ayuntamiento de Corolla

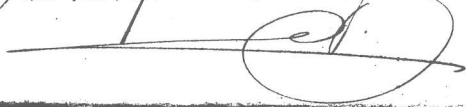
M. G. S.

En cumplimiento de la orden que se le dio por ese Gobierno de provincia en 9 de Enero de 1883, la Corporación municipal de esta Ciudad, vista la instancia elevada a V.S. con fecha 25 de Noviembre de 1882 por el Licenciado D. Alejandro Orrobia, como apoderado de la ciudad de Tudela, solicitando la ejecución de una sentencia del Consejo provincial de Navarra de 27 de Marzo de 1868 en pleito contencioso administrativo, y enterada también de los informes emitidos acerca de esa pretensión por los Ayuntamientos de Cintruénigo, Fitero, Monteagudo, Murchaute, Cascaute y de la misma ciudad de Tudela, tiene el honor de manifestar a V.S. que, a su juicio, no es posible acceder a la petición de esta última municipalidad porque la rechazan las poderosas razones de justicia y de conveniencia pública que va a exponer en seguida.

Llama desde luego fuertemente la atención en este negocio una singular circunstancia, cual es la de que habiendo litigado unidas, como demandantes, las ciudades de Tudela y Cascaute en el pleito que

dió por resultado la indicada sentencia, sea solo la primera la que gestione para el cumplimiento de ese fallo, oponiéndose á su ejecución la segunda por ser contraria á sus derechos y á sus intereses, como claramente lo da á entender en su informe. De aquí surge un conflicto de difícil resolución porque si respetable es el derecho que ahora quiere ejercitar Ciudadela (caso que lo conserve después del transcurso de tantos años y de los hechos que en ese largo periodo de tiempo han tenido lugar), respetable es también el de Cauante para renunciar á la ejecución de lo mandado en la sentencia; ¿habrá de prevalecer la ~~voluntad~~ voluntad de Ciudadela sobre la de Cauante? ¿se presumirá del fallo solo en esta última ciudad y se llevará á efecto en las demás poblaciones congenerantes de los montes comunes? Estas cuestiones y otras que podrian inducirse se presentan naturalmente en vista de la contraria actitud en que se han colocado dichas dos ciudades; pero como la de Corella no está llamada á resolverlas, se limita á hacer esta ligera mención de ellas, para que V. A. S. las aprecie en su elevado criterio antes de dictar la providencia oportuna.

Otra particularidad sumamente notable es la de no haber intervenido esta ciudad, ni como demandante ni como demandada, en el mencionado pleito; y así es, que cuando en 15 de Febrero de 1849 se notificó á su Ayuntamiento el despacho



con inserción de la sentencia de 1848, para cumplimiento de la misma, protesto á fin de que no le parezca perjuicio, por no haber sido citada ni emplazada en la causa, según aparecía al fin del documento presentado por el representante de la ciudad de Tudela con el n.º 7. Bien visto, así, no pueden alcanzarse al Municipio de Cordella los efectos del fallo dictado en un pleito en que no fue parte, y resultaría, ejecutándose la sentencia en los demás pueblos comprendidos, que un mismo territorio (el de los montes de Beizao y Argenson) estaba, digámoslo así, regido por dos leyes distintas, ó que en una misma sociedad eran unos individuos de mejor condición que otros, lo cual sería á todas luces injusto ó anormal en demasia. Esta desigualdad chocaría tanto mas, cuanto que Cordella (en vano sería negarlo por ser un hecho que está á la vista) es el pueblo que mayores plantaciones de viña ha realizado en dichos montes.

Por la especial circunstancia expuesta en el párrafo anterior, podría la ciudad informante abstenerse de hacer causa común con los otros pueblos que se oponen á las pretensiones de Tudela, pero en amor á la justicia y al bien general la impulsan á ponerse al lado de sus municipios.

La misma ciudad de Tudela encarece mucho el respeto debido á la cosa juzgada, mas, para poder tributarle solo, es preciso que la sentencia ejecutoria no haya perdido su eficacia, ó que

el que la invoca no haya renunciado de ningún modo á los derechos que la misma le confiere, y el Ayuntamiento de Corella cree que en el caso presente faltan esas dos condiciones. La villa de Cintruénigo y otros pueblos han alegado que la sentencia de 1848 quedó pronta por el trascurso mas de diez años, con arreglo á la ley 11, título 3, libro 2º de la Novísima Recopilación de Navarra, la ley no fue derogada por la de modificación de fueros de 1841, debiendo por tanto tener aplicación respecto á la sentencia de 1848, ya que desde entonces acá han pasado periodos de mas de diez años en gestionar la municipalidad de Tudela en ningún sentido para el cumplimiento de la ejecución.

La misma ciudad, por otra parte, ha renunciado, no una vez sola, al derecho de pedir la ejecución de la sentencia, ya conviniendo sus representantes en que quedasen legitimadas todas las plantaciones de viñas hechas con posterioridad al fallo de 1848, como aparece de lo informado por Cintruénigo y Eñero, ya prestando su tácita conformidad á providencias de ese Gobierno de 13 de Agosto de 1863, revocatorias de otras de su alcaaldia referentes á plantaciones hechas en Cintruénigo por D. Pedro Domingo Ligués y otros vecinos y en Casarete por D. Antonio Giménez y otros, ya denunciando por sus guardas, sin resultado, á D. Camilo Bartilla, de Corella, por las

que hizo en el año 1870, segun todo lo tiene alegado la dicha villa de Cuintrunigo. Por no haber apurado Tudela en esas diversas ocasiones todos los recursos legales para impedir los indicados plantios, perdió en concepto de esta Corporación, su derecho para solicitar el cumplimiento de la repetida sentencia, siendo, como es, evidente que el último formalero asociado en uno de los siete pueblos woodruenos de los montes de Bierzo y Argenson tiene igual derecho que los referidos D. Pedro Domingo Ligués, D. Antonio Gimenez y D. Camilo Castilla para exigir que se respeten como las de esos Señores, las viñas que haya plantado desde 1858 hasta la fecha.

En cuanto a la distinción que el Ayuntamiento de Tudela establece entre las sentencias de la jurisdicción ordinaria retenida y la delegada, así como respecto a las consideraciones que acerca de este particular expone, la municipalidad de Corella entiende que nada hay que decir, porque en frente de esas teorías, mas o menos aceptables, está el hecho de haberse plantado de viñas, a pesar de la prohibición consignada en la escritura de concordia del año 1665 y a pesar de la ejecutoria de 1858, inmensos terrenos de los montes comunes, en los cuales tienen ahora toda su fortuna numerosas familias de estas poblaciones. Seria en vano querer prescindir de este hecho de tanta importancia y trascendencia.

Hay que considerar también que la clau-

sula o capítulo 12 de la referida escritura no fue inspirada por la justicia, sino por el interes, o sea por el deseo de favorecer a los ganaderos que entonces tenían una preponderancia que los agricultores. Los derechos de estos al disfrute de los montes de bienes y de persona no eran menores que los de aquellos y muy justo parece que al presente sean mas atendidos que en los dos siglos anteriores. El interes es variable de uno a otro tiempo en 1665 exigia en beneficio de la industria pecuaria que no se hicieran plantaciones de viñas, en beneficio de la industria agrícola exige ahora con fuerza incontrastable que se hagan en tanto sea posible tanto mas no resultando de ahí perjuicio para los ganaderos, como se ha demostrado en otros informes.

Por otra parte nada hay mas conforme a la razon y a la justicia, en opinion de este Ayuntamiento, que procurar obtener de la cosa comun el mayor producto posible para favorecer al mayor número posible de comuneros, y es seguro que nada perderia la municipalidad de Tudela atendiendo a este principio y respetando y permitiendo por tanto las plantaciones en dichos montes. Su empeño de que estas desaparezcan y de que queden yermos extensos campos que ahora se cultivan esmeradamente, no tiene justificación alguna.

Termina su informe la ciudad de Tudela intentando probar que el interes público

y social aconseja el exacto cumplimiento del fallo ejecutivo
riado, á cuyo efecto alega que las clases menesterosas son
las que menos provecho sacan de la inobservancia de
la citada capitula doce de las concordias por un falta ó
escasez de recursos para plantar viñas y que comen-
zando por manifestar ofensa á los propietarios, acaban
nutriendo aspiraciones socialistas que los conducen irre-
sistiblemente al comunismo. Bien puede verse que esto
se ha escrito con absoluto desconocimiento de los hechos y
del estado de estas poblaciones porque de otro modo no
era posible aventurar semejantes asertos.

En Corella son muchos los jornaleros
que no teniendo otra cosa que sus brazos se han convertido
en propietarios plantando viñas en los montes comunes
sin haber necesitado para ello mas que su laboriosidad
y algunas cortos ahorros que les permitieron vivir mien-
tras trabajaban en los mismos plantíos. Otro tanto, aun-
que en menor escala tal vez, ha sucedido en los demás
pueblos comuneros; no pudiendo dudarse de que el pobre,
con amor al trabajo, que ha querido ser propietario, lo ha
conseguido. Todos esos vecinos, muy numerosos por cierto,
están muy lejos de abrigar sentimientos de odio y ven-
ganza contra los que han podido hacer mas extensas plan-
taciones que ellos y por su mismo interés militarian en
favor de la conservación del orden público y contra todos los par-
tidos del socialismo y comunismo. Se les umiria, si, en
la desesperación á ellos y á sus familias, y se les arran-

traria a toda clase de exesos privándoles de las
que han formado con el sudor de su rostro sin daño
nadie, ni aun de los ganaderos, a quienes tienen que
dejar los partos de ellas después de levantada la cosecha.
Esto no puede quererlo en manera alguna ^{de} Tudela,
dada de tanta ilustración y cultura.

Agreguese a lo dicho que los dilata-
dos ~~placatos~~ ^{placatos} verificados desde 1848 a la fecha
lo han sido a vista, ciencia y tolerancia de la ciu-
dad de Tudela o de sus guardas, como oportunamente
expuso el Ayuntamiento de Cintruénigo; que
una estadística de las viñas anteriores a la sentencia
del mismo año y otra de las posteriores es imposible
por las razones que indican tanto era villa como el
Ayuntamiento de Fitero; que la tala no la convien-
ta de ningún modo ni las ideas ni las costumbres do-
minantes en esta época que no es posible pensar se-
riamente en la destrucción, sin provecho de nadie, de
una incalculable riqueza, cual es la que representan
tantas viñas plantadas en estos últimos años en
los montes comunes de Lierro y Argenteón, porque
el corazón se oprime solo al considerar la ruina de tan-
tas familias y las demás horribles consecuencias que trae-
ría consigo un acto tal de vandalismo; y acaso recono-
za el Ayuntamiento de Tudela, meditando todo,
que debe renunciar a los propósitos que claramente re-
vela y a los que deja entrever en su instancia. Por

todo lo expuesto

A V.S. suplico se irría denegar lo que se
pretende a nombre de la ciudad de Tudela, procurando
con su digna autoridad, si lo tiene a bien, que en el actual
estado de cosas, o sea la indivisión de los montes comunes
de Cierro y Argenson, según lo espera de su notoria ilus-
tración y rectitud.

Corella veintiseis de Noviembre de mil
ochocientos ochenta y siete —
M. T. S.

M. T. Sor. Gobernador civil de la provincia de Navarra
Pamplona

APENDICE III

70.- 1887. Montes de Cierzo. Disfrute de tierras.

Archivo del Ayuntamiento de Tudela. Legajo 6-4

spunte tierras

1887

M. S. C.

Los que surgen vecinos de esta Ciudad, habilitados con sus correspondientes cédulas personales que acompañan a los efectos de su exhibición, á los respetuosamente exponen: que hace algunos tiempos se halla planteada en la conciencia de todos una importante cuestión económica, que atañe en gran manera á la riqueza de este Municipio. Los recurrentes, no encontrando trabas legales para que la actividad de sus conocimientos aplique al ramo de producción mas útil, en cosas u objetos sobre que pueden ejercer perfecto derecho, cienden ante el Sr. conca presente respetuosamente confiados en ser atendidas sus justas peticiones.

Es indudable, que conforme al beneficio que reporta una u otra producción, así deben protegerse en justicia, los medios que concurren á obtener el producto de mayor utilidad. En estimación; si por las circunstancias varían, haciendo que se incline la balanza

med d' otro, asi tambien
la facultad de med
de este o aquel. No con
mas de indulto, seria
mas poderoso a quijon
vida humana, pues to
todavia como fin de
la oferta de cosas en
el mercado; y cuantas
pues luego mayor se
la riqueza que ostenga
reflexa en las sociedades
individuales como que
ella es entidad munici
por sus administrados
encargados de proteger
sus intereses que a
da una de los mismos

Lejos de nuestro
despreciar mas inde
provecho de otras, po
dan mayor utilidad
basta este hecho, para
ban. atenciones prefer
remuevan los obstac
al desarrollo de las
productivas, para que
mas y corporaciones d'a
se halla el gobierno de
Bades, conociendo el
en que obran, en una
anterior manera de

tambien
medida
lo com
seria
quien
mies
in de
as en
antas
por se
obten
riedad
ma p
mune
tradu
roteje
que a
mune
muest
s ind
tas p
tidad
o, para
prefer
obsta
e las
ra que
nes d
mo de
o el
m no

te a' diversas causas, previniendo con
ello trabas al adelanto y riqueza
de los pueblos. No matar la
riqueza menor, pero si prote-
ger y fomentar la de mayor im-
portancia.

El superior criterio que el Est^{do}
demostrando en la direccion de todo
cuanto concierne al bienestar de
nos arriados, hace esperar a los
dientes que protegera esta volun-
tad y produccion e industria que
la motivan y preponderantes y de
utilidad en los actuales momentos
mas que ningunas otras.

Es un hecho cierto y conocido
de todos, que la agricultura com-
pite las producciones mas ricas
y de mayor utilidad habidas en
esta comarca, desarrollando entre
sus diversos ramos el del vinedo
y productos vinícolas, que de
poco tiempo a esta parte ha
sobrepujado a cuantos otros se
realizan. Intentar tan solo
demostrar esta verdad seria ha-
cer un agravio a no ilustracion
esta en la conciencia de todos y
basta con sentar el hecho.

Cada medida que tienda
a aumentar el cultivo de tal

beneficiario objeto,
de el producto que
desproporciona,
a la proteccion de
llamada a desempeñar
papel en la trigue-
rincio. Para aque-
terrior, es induda
mero necesario
en concretamente
no perjudicial
en los precios de la
no pueden determi-
cion de vinas (que no
los que estan in el
en carencia.

En tal estado
han puesto su objeto
en los montes de pro-
y que vecinal. Mas
terrenos que en los
ta esta municipal
necesario para la
pacion en la forma
vehamiento, a cuyo
curren multitud de
cias ademas de las q
quedan corrigidas
siempre antes de
mas adelantando a
poco guerra que en
las consideraciones

no pueden venir en apoyo de
la pretensión objeto de esta instan-
cia, tienen la utilidad del goce
tal cual se halla, con los ~~pre-~~ ^{pre-}ju-
dicios derechos creados y costumbres
reconocidas; un principio de justi-
cia natural, de derecho social y
equitativo, anterior y superior a
la letra de toda Ley, contrato
o costumbre cuyo espíritu u objeto
no se concreta a la aplicación del
momento ^{y como invariables} - demuestran lo irrefle-
xivo de atrincherarse en tales mu-
tuos derechos, creados nada más
que por las circunstancias especia-
les del momento en que salieron
a vida y que tienen que desapa-
recer cual en cámara, según princi-
pio lógico y necesario.

La poca estabilidad en
la posesión de las tierras unido a
otras circunstancias, hicieron que, pre-
ponderando la ganadería sobre los
demás ramos de riqueza, se le tu-
viera como el principal objetivo de
producción, facultándosele dere-
chos y preeminencias tanto en
nuestras Leyes generales, como en
las ordenanzas y contratos bien
Provinciales o municipales. Esto
ha sido desde el momento en que

cia y utilidad, han
parecer más fructuosa
si se oponen al
aquellas producciones
mido la sobrefructu
circunstancias que pa
raro duraderas e
minim jurisdicciones
a la agricultura, e
que la producción
ya sin duda algun
to lugar como que
gran importancia de
que sobre ella se ex
ha riquera que
van los montes de ca
tada por la inime
de los vecinos de esta
cuya disfrute o apr
to tienen todos el
uecho, solo esperan
la por res. de la
que hoy se vertien
aquellos se convien
des veneros de la
Pero hay más
reglas preceptos o
jadas con anterior
las Leyes de ramos
de una nueva
a todo aprovechamie
de la venta que de

Este hecho de la excepción, se
arregló la invariabilidad en
la forma del disfrute que hoy
se goza para este caso, aque-
lla excepción, vino a constituir la
verdadera fare en el carácter
del goce y con cuando derechos
y contratos existieran, quedo
purgado de ellos el derecho gene-
ral de los vecinos, y constituir
lo en autoridad el Municipio
que para poder, hasta variar
completamente la forma del
aprovechamiento.

Que por que la Ley mu-
nicipal en su art. 48 de acuer-
do con el 42 de la misma y art.
104 de la constitucion del Estado,
ha encargado a los Municipios
con exclusiva competencia, ar-
reglar el modo de division, apro-
vechamiento y disfrute de los bie-
nes comunales del pueblo, ten-
diendo con las reglas que sienta
a constituir ese disfrute en tér-
minos que pueda ser utilizado
en igualdad de condiciones por
todos los vecinos, es fuera de
toda duda, que no subvierten las
trabas y reglas precedentes en
esos aprovechamientos, sino antes

arbitrar las Elimen-
ta que determinando
forma, cumpliendo
el fin á que fueron
destinadas. No compren-
dentes, por que el co-
to communal de mo-
da de encontrarse
aquellos preceptos, y
me á los mismos
variar la forma en
disfrutandore, hasta
de repartirlos en
los vecinos, familias
ó habitantes de ci-
dad, con mayor
ne atribuciones pro-
prias inconsistentes, lo
viene sosteniendo
fación de vitar en
Perligado de ellas el
to, á la par que re-
dicionen para que co-
munitas se utilicen
vecinos, bien en ca-
tos que rimdan, y á
á la roturación ó re-
medio de la planta
fomenta el desarrollo
riqueza agrícola y
estimando productos
que son decaídos

esta localidad.

Pero se nos dirá tal vez y no por su ilustración seguramente, que establecido el disfrute, nuestra no ponemos en condiciones para obtenerlos. Ademas de que los términos de tal proposición deben invertirse, pues los vecinos no tienen que ponerse en actitud de disfrutar el aprovechamiento, sino que este según la Ley debe condicionarse a la manera de ser de aquellos, desgraciado de nuestro País y su Agricultura si afeitados por los partos comunales, se dedicaren sus individuos a la ganaderia, olvidando aquellos que tan preferente atención reclama.

No quieren los exponentes entrar a examinar el carácter que en su resultado tiene hoy el disfrute, por mas de que se alegue, que mediante la pública licitación de las yerbas, su producto entraria en el presupuesto y a beneficio de todos los vecinos. Con primer término, solo la clara ganadera por las circunstancias en que se encuentra, pero el concurso de tal licitación, y como poco extensa, y otros particulares que no men-

no vendrá a indenn
fruto, ni mucho me
no que la piqueta
diera obtener, con
ma que intentamos
niente. Por otra p
exortian carinos, co
pelo el establecimie
menes, que habian
por suma al pro
que dejáremos a
ficio de todos los
nes vendrian a' con
ros al levantamiento
gas que sostenga a
to, puesto que es ma
pagar una tenien
el no pagar ni ten
Am tra
tion bajo otro argu
mando la utilidad
que pudiera tener
ria en dicha varian
ria difícil de instra
los puertos que los m
dos les ofrecieren n
pcion del arriendo
de no precio, vendra
invelados si no me
el cambio.

Perueta

existe verdadera imposibilidad
de un perjuicio que merezca no
tener para que esta cuestión se
resuelva en pro de la izquierda
de este Municipio, cuya fin-
te hemos prácticamente demostra-
do en los pueblos vecinos y
congruentes de montes de cie-
rro.

Cuando ya en el año 1844,
se respetaron por los Tribunales
de Oaxaca las plantaciones
de viñas realizadas en los mon-
tes de cierra, por el vecino de
Acarante D. Manuel Simener,
cuando en los últimos años
transcurridos se han enrique-
cido con esas mismas planta-
ciones todos los pueblos congre-
guantes excepción hecha de
Gudica; cuando en la actua-
lidad existe mayor fundamen-
to para entender este asunto
de vital interés, en el sentido
que espere y fácilmente lo
entendieron los Tribunales y
lo han practicado todos los de-
mas pueblos; que estando es-
ta M. A. que los recurrentes abin-
den en iguales teorías y preten-
dan su planteamiento en la for-

Mientras la
Gudala lamenta de
de sostener competentes
productos vitícolas
blos circunvecinos,
toto franco los imp
de obtenerlos por
las mismas condici
aquellos pueblos. Ho
se plantea cada d
triciones solo de tien
vecinos de esta lin
las pregunta tal ve
tate de propio tien
llo inabordable con
ante semejantes hec
rio es que U. S. como
en primer término a
la vignería de este
perdido deteniendamen
exponemos, y dejamos
do por no molestar
atención, siga el
hace años estamos
y declare como cul
tado, la inexistencia
traba que se sosten
con cuyo a
exponentes =

Implican a U
méritos de lo conigna

que por de la presente solicitud se ve
en reverso, que los vecinos de esta
Ciudad pueden ejercitar sus dere-
chos o disfrute que a la misma
corresponden en los montes co-
munes de Cierro por medio de
plantacion de viñas, o bien reco-
nocer esa libertad de plantacion
como la forma extensiva mas
apropiada para que aquel
disfrute venga a utilizarse
en igualdad de condiciones por
todos los vecinos, declarando
dicha libertad de plantar
en consonancia con el fin del
aprovechamiento y proteccion de
la riquera viticola. En lo
esperan de su sctetur y buen
criterio. Cundela N. de Mayo
de 1888. Voto como invariable

M. N. P.
Victoriano Caradaban

Lorenzo Tapiara

Joai Gauda

Anselmo Oliva

Millan Ganguas

Atanasio Perea

Leopoldo Almona

Leandro Jimenez

Manoquin

Manuel Barasodan

Manuel Munera

Valentin Chaurat

Agustina Larra

José

Francisco B. Jimenez

Angel Maso

Alejandro

Valentin Chayayo

Amigo de José

José Amigot

Francisco B. Jimenez

Miguel

Amigo

Esteban Bonilla

Francisco

amigo

Hernando Arce

Francisco Lugo

Amigo

amigo

Amigo

Jose Flores

Liban Alvarez

amigo

Amigo

Atanacio Flores

Julia Martinez

amigo

Liban Alvarez

Quinto Lugo

Amigo

amigo

Amigo

amigo

Amigo

amigo

Amigo

amigo

Amigo

amigo

Amigo

amigo

Amigo

amigo

Amigo

amigo

Amigo

amigo

Amigo

amigo

Amigo

amigo

Amigo

amigo

Amigo

^{amigo}
Honorio Lario

^{amigo}
Rafaelino

^{amigo}
Nata

^{amigo}
Antonio Cardoza

^{amigo}
Fauusto Ayala

^{amigo}
Marimario Martinez

^{amigo}
Vicente Jacin y Barahona

^{amigo}
Bibiano Cruz

^{amigo}
Jose Prieto y Miranda

^{amigo}
Benancio

^{amigo}
Rafael

^{amigo}
Jose Miranda

^{amigo}
Pablo Andres

^{amigo}
Ciriaco Baquero

Donato Villafraña

Agustin Peron

Pedro Bortolan

^{amigo}
Luis Aranda

^{amigo}
Cusibio Galabaza

^{amigo}
Fonora Essian

^{amigo}
Juliano Adrian

^{amigo}
Gregorio Vanguay

^{amigo}
Vicente Trigo

^{amigo}
Piero Villanaba

^{amigo}
Pablo Vazquez

^{amigo}
Bibiano Lario

^{amigo}
Juan Carbillo

^{amigo}
Ciriaco Holgado

^{amigo}
Jose Jacinto

[illegible]

[Faint handwritten signatures and names, mostly illegible due to fading.]

Santiago Anserina

Manuel Callego

Manuel Callego

José Oyarzun

Andrés Nazare

Miguel Jorjander

Nicolas Beland

Jose Oyarzun

Jesus Alba

Vicente Aranda

Vicente Aranda

Cinto Gorense

Saturnino Gao

Angel Bony

Armando Gorense

Lucas Gorense

Bianca Gorense

Bianca Gorense

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Perico Aranda

Carlos Villanueva
Mariano
Crispian
Pablo
~~Sebastián~~
Sebastián
Martín
Antonio
Luis
Felipe
Antonio
Juliano
Pablo
Miguel
Manuel

José
Antonio
Pedro
Felipe
Banda de Manuel
Miguel
Bruno
Francisco
Santiago
Manuel
Vigilio
Bueno
Luis
Pablo
Remigio

José Lora

Armando Necochea

Francisco Necochea

Marcial Gil

Traganti Pazo

Osvaldo Pazo

Américo Castillo

José Corral

Armando Rota

José Pico

Francisco Arancibia

Américo Martínez

Américo Bestera

Américo Lafrecha

Américo Magaña

Américo Laboreña

Américo Morales

Victor Brind

Américo

Américo

Américo

Américo

Américo

Américo

Américo

Américo

Américo

Américo

Américo

Américo

Américo

Américo

Américo

Américo

Limaco Macaya
Nicanor
Juan Burgaltes
Rafael Yacapa
Paltar Gimenez
Manuel
Pantista
Manuel
Nicolas Burgaltes
Dimitri Burgaltes
Marcelino Burgaltes
Antonio
Plácido Ochao
Juan Burgaltes

Gabriel Tgal
Piero Gil
Manny Gil
Eugenio Cobolty
Lucas Faruig
Gregorio Sanchez
Francisco Melero
Ramon Tinero
Jou Gamica
Santos Fernandez
Jabier Lorta
Jose Lorta
Macomedo Vidaurte
Roque Casadevan
Candido Fornales

Antoniano Casadella

Jose Balenciaz

Aruego de

Vizente Maraseda

Manuel Estrellano

Baltasar Garcia

Felix Garcia

Mariano Sanchez

Aruego de

Manuel Olloqui

Mariano Sanchez

Victoriano Gil

Juan Cruz Baquero

Juan M. M. M.

Felipe Garcia

unión Juan Antonio Martínez

García Domingo Soto

Victor Salcedo

Mariano Bungalé

Enrique López

A cargo de Pedro Sando

Dado firma

Bernardino Arce

Manuel Bungalé

Pedro Salcedo

Jose Mart

Miguel Laval y Oliva, Don

Isabel Arriba

Marcos

Segundo Centura

Manuel Olleta

Benito Boston

Juan Erles

Antonio Gutierrez

Remondo Corros

Antonia

Ramon

Jose

Merito

Francisco

Juan

Ramon

Antonia

Donato de

Antonio Bona

Ramon Carr

Julian Miller

Julian Fulle

Vidal

Matias Pies

Juan Ferrer y Vidal

Eugenio Campino Hedde

pacanave

Pio Casanova

Peonaz

Miguel Cinar

Kanguas

Nicolas Vear

de M...

Melchor Amigo

Chas. Huntington to Amos Waterhouse